



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1032

Florencia, 14 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL	: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	: CARLOS ARTURO RAMOS LOSADA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00896-00.

Teniendo en cuenta que se efectuó la publicación del aviso a la comunidad ordenado en el auto admisorio de la demanda y luego de haber escuchado la declaración del actor popular, el Despacho obrando de conformidad a lo normado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento, en consecuencia

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 22 de octubre de 2018 a las 9:00am para llevar a cabo audiencia de Pacto de Cumplimiento.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público para que se hagan presentes a la diligencia.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten sus respectivos proyectos de Pacto de Cumplimiento.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora LUISA FERNANDA DUQUE ROJAS identificada con C.C. No. 1.117.534.497 y portadora de la T.P. No. 287.122 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE FLORENCIA, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 11 de AGO 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1071

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: WILVER LARA REYES y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00828-00
ASUNTO	: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el presente medio de control fue admitido mediante auto interlocutorio No JTA-348 del 17 de mayo de 2018 proferido por este despacho ordenando en su parte resolutive la consignación de gastos ordinarios del proceso dentro de los 30 días siguientes a su notificación so pena de iniciar el trámite de desistimiento tácito contemplado en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011.

Seguidamente, mediante auto de sustanciación No JTA-616 del 17 de julio de 2018, se le requiere a la apoderada de la parte actora para que dentro de los quince días siguientes efectúe la consignación de los gastos procesales a fin de continuar con el normal curso del proceso so pena de operar el desistimiento tácito, término que venció en silencio el 10 de agosto del año que avanza.

Al respecto el artículo 178 del CPACA establece:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Así las cosas el suscrito juez,

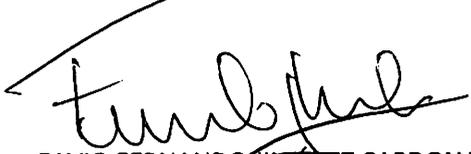
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del presente medio de control.

SEGUNDO: En firme esta decisión, previa anotación en el sistema de información judicial Siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1142

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **ANGIE CATHERINE OBREGÓN CUÉLLAR**
INCIDENTADO : **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2018-00409-00.**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante ANGIE CATHERINE OBREGÓN CUÉLLAR contra el delegado para el trámite de las acciones de tutela de la Universidad de la Amazonia – Secretario General Daniel Camilo Valencia Hernández, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-367 del 26 de julio de 2018 se resolvió: **“PRIMERO: INAPLICAR** por inconstitucionales los artículos 1 y 2° del Acuerdo 09 de 2011, el artículo 1° del Acuerdo 01 de 2012 y el artículo 1° del Acuerdo 14 de 1999 expedidas por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: AMPARAR** el derecho fundamental de Educación a la joven **ANGIE CATHERINE OBREGÓN CUÉLLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.546.931, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, que en un plazo que no supere las 48 horas, reliquide el valor de la matrícula del programa de Psicología de la estudiante **ANGIE CATHERINE OBREGÓN CUÉLLAR** para el segundo semestre del año 2018, tomando como base los ingresos de su madre Mireya Carvajal Cuellar. Y a su vez le permita el pago sin ningún tipo de sobrecosto por extemporaneidad....”

Notificado el auto interlocutorio por medio del cual se dio apertura al presente trámite incidental, la Universidad de la Amazonia allegó escrito de contestación de incidente manifestando que de conformidad a lo ordenado por el Despacho procedió a correr traslado de los documentos allegados por la accionante para que procediera a realizar la reliquidación de su matrícula financiera, así mismo, informa que dicha dependencia analizó los documentos allegados por la estudiante y procedió a realizar la reliquidación de la matrícula financiera, actuación que fue notificada a la tutelante el día 09 de agosto de 2018 a través de mensaje dirigido al buzón del correo electrónico.

Anexo al escrito de contestación, se observa copia del recibo de pago de la matrícula financiera de la accionante debidamente reliquidada, además de acreditar la notificación por correo electrónico de dicha actuación

administrativa a la accionante, acreditando de esta manera el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante sentencia JTA- 367 del 26 de julio del presente año y por ende garantizando el goce efectivo del derecho a la educación de la tutelante.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas reliquidar la matrícula financiera de la accionante, se observa que la Universidad de la Amazonia demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

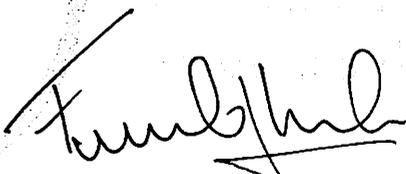
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al delegado para el trámite de las acciones de tutela de la Universidad de la Amazonia - Secretario General DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA